



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0664/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Fecha del acuerdo por el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1494/2023 emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Servicios Jurídicos y de Transparencia informó que no cuenta con la fecha del acuerdo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La parte recurrente se inconformó medularmente por la errónea apreciación de su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria que atendió la solicitud de acceso a la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Acuerdo, amparo, juzgado, nulidad, sentencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0664/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162624000237**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Tenga a bien en informarme la Dirección General de Política Urbanística la FECHA del acuerdo u oficio por el cual, procedió a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1494/2023 por e Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Gracias.

Se encuentra relacionado con el juicio de nulidad TJ/II-68804/2022 y el oficio SEDUVI/DGPU/3642/2020” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/UT/0723/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano y Dirección De Asuntos Jurisdiccionales** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y el Capítulo III del Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficios SEDUVI/DGAJ/DAJ/0666/2024 y SEDUVI/DGPU/DGU/0239/2024 de fechas 7 y 8 de febrero de 2024 respectivamente, la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales y la Dirección de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dieron respuesta a la solicitud, mismos que se adjuntan en copia simple al presente.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/DAJ/0666/2024, de siete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Asuntos Jurisdiccionales, y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su oficio SEDUVI/DGAJ/CSIT/UT/0444/2024 de fecha 31 de enero de 2024, a través del cual hace del conocimiento la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624000237 en el que se solicita se manifieste respecto a lo siguiente:

“Tenga a bien en informarme la Dirección General de Política Urbanística la FECHA del acuerdo u oficio por el cual, procedió a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1494/2023 por e Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Gracias.

Se encuentra relacionado con el juicio de nulidad TJ/II-68804/2022 y el oficio SEDUVI/DGPU/8642/2020” (sic).

Atendiendo a lo solicitado, es menester señalar que no hay fecha del acuerdo u oficio por el cual, procedió a dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 1494/2023, lo anterior toda vez que no se ha dictado proveído por el que se tenga por cumplida la sentencia.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGPU/DGU/0239/2024, de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Gestión Urbanística, y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a su oficio No. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0444/2024 recibido en la Dirección General de Política Urbanística con fecha 01 de Febrero del presente año, mediante el cual se remite la solicitud de Acceso a la Información pública con folio 090162624000237 ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

"Tenga a bien informarme la Dirección General de Política Urbanística la FECHA del acuerdo u oficio por el cual, procedió a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de amparo 1494/2023 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Gracias." (Sic)

"Se encuentra relacionado con el juicio de nulidad TJ/II-68804/2022 y el oficio SEDUVI/DGPU/3642/2020".

Al respecto, le informo que después de realizada una búsqueda en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística, con los datos proporcionados por el interesado, no se encontró antecedente o registro sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1494/2023 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el que se encuentra relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/II-68804/2022 y el oficio SEDUVI/DGPU/3642/2020.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con base a lo establecido en el artículo 236 fracciones I, VII, XII y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Se anexo el oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/0666/2024 de fecha 07 de febrero de 2024 suscrito por el C. Director de Asuntos Jurisdiccionales, en el que informe que no se ha dictado proveído por el que se tenga por cumplida la sentencia.

De lo anterior, se desprende la errónea apreciación de la solicitud de información, la cual, versa sobre la fecha del oficio o acuerdo por el que se dio cumplimiento a un amparo, no así, respecto de un acuerdo por el que se haya tenido por cumplida la sentencia, de ahí que no fue atendida de forma correcta mi causa de pedir." (sic)

IV. Turno. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0664/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1502/2024, de fecha veintiuno del mismo mes y año, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ALEGATOS

Del análisis de la inconformidad se aprecia que esta se presenta únicamente en contra de la información contenida en el oficio **SEDUVI/DGAJ/DAJ/0666/2024**. En ese orden de ideas, resultaría inoperante un agravio relacionado con los aspectos consentidos tácitamente, toda vez que, al no haber sido invocados en el momento procesal oportuno estos deben entenderse como novedosos, por lo que se solicita ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tener en cuenta lo establecido en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

En tal sentido, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1310/2024** de fecha 12 de marzo de 2024 (**ANEXO 5**), requirió a la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales se pronunciara respecto al agravio antes referido, mismo que fue atendido por medio del oficio **SEDUVI/DGAJ/DAJ/1633/2024** de fecha 20 de marzo de 2024 (**ANEXO 6**).

De lo anterior, se desprende que, en la respuesta primigenia se informó que, al momento, no se había dictado sentencia dentro del juicio de amparo 1494/2023, mismo que está estrechamente relacionado con el juicio de nulidad T/J/11/68804/2022, sin embargo, al día de hoy, se tiene que, la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales informó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como autoridad responsable, interpuso el medio de defensa idóneo previsto en la ley en la materia contra la sentencia dictada en el juicio de mérito, mismo que se encuentra pendiente de resolución.

Por lo anterior, es claro que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para otorgar la fecha del acuerdo u oficio por lo cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1494/2023 toda vez que, tal como se señaló en el párrafo anterior, el cumplimiento de la sentencia está condicionado a la resolución de la autoridad competente, misma que no ha sido dictada.

Bajo esa tesitura, es importante señalar que, el Título Tercero "Cumplimiento y ejecución" en su capítulo I "Cumplimiento e Inejecución" de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifica las reglas que deberán seguirse para determinar cuando una sentencia se encuentra cumplimentada. En ese sentido, se tiene que, si una sentencia de amparo no se encuentra cumplida (como acontece en el caso que nos ocupa, mismo que, ni siquiera se en esa etapa procesal), **no es posible** dar con certeza la fecha de algún auto emitido en cumplimiento, toda vez que tal como lo señala en la Ley en la materia, en caso de que el órgano jurisdiccional determine que con dicho acto, la sentencia no se encuentra cumplida, el Juez de Distrito requerirá a la autoridad obligada al cumplimiento emita un nuevo acto. Lo anterior, encuentra sustento en los artículos 192 al 198 de la Ley de materia.

En ese supuesto, toda vez que, tal como ya se refirió, el juicio de amparo se encuentra relacionado con el juicio de nulidad T/J/11/68804/2022, este sujeto obligado **NO PUEDE PROPORCIONAR** la información solicitada por el

petionario, en virtud que, para dotar de certeza jurídica al solicitante, se requiere que tal información sea determinada como juzgada por la autoridad competente.

En tal sentido, se solicita tenga a bien considerar el presente como **respuesta complementaria** (remitido a través el Portal: Sistemas de Medios de Impugnación de la PNT) y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisface la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deseche el presente asunto por quedar sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

PRUEBAS

- A. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0444/2024 de fecha 31 de enero de 2024;
- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/0666/2024 de fecha 07 de febrero de 2024;
- C. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DGU/0239/2024 de fecha 08 de febrero de 2024;
- D. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0723/2024 de fecha 14 de febrero de 2024;
- E. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1310/2024 de fecha 12 de marzo de 2024;
- F. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/1633/2024 de fecha 20 de marzo de 2024; y
- G. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del comprobante de entrega de la información a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduivtransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

Anexo 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANÍSTICA

RECIBIDO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANÍSTICA
08 FEB. 2024

RECIBIDO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANÍSTICA
08 FEB. 2024

2024
Felipe Carrillo PUERTO

SEDUVI/DGPU/DGU/ 239 /2024
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024

**MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a su oficio No. SEDUVI/DGAJ/CSJ/UT/0444/2024 recibido en la Dirección General de Política Urbanística con fecha 01 de Febrero del presente año, mediante el cual se remite la solicitud de Acceso a la Información pública con folio 090162624000237 ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

"Tengo a bien informarme la Dirección General de Política Urbanística la FECHA del acuerdo u oficio por el cual, procedió a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1494/2023 por e Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Grocitas." (sic)

"Se encuentra relacionado con el juicio de nulidad TJI/1-68804/2022 y el oficio SEDUVI/DGPU/2642/2020".

Al respecto, le informo que después de realizada una búsqueda en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística, con los datos proporcionados por el interesado, no se encontró antecedente o registro sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1494/2023 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el que se encuentra relacionado con el Juicio de Nulidad TJI/1-68804/2022 y el oficio SEDUVI/DGPU/2642/2020.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con base a lo establecido en el artículo 236 fracciones I, VII, XII y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CASTILLO
DIRECTOR DE GESTIÓN URBANÍSTICA

C.C.P.- Mtro. Emmanuel Alejandro León Martínez - Director General de Política Urbanística - Para su conocimiento.
En atención a la O.T. DG4197/2024
ELABORÓ
LIC. MANUEL MACHUCA HERNÁNDEZ

Anexo 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS
CSD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2024
Felipe Carrillo PUERTO

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024
SEDUVI/DGAJ/CSJ/UT/0723/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la Información pública 090162624000237

C. SOLICITANTE

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624000237, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Tengo a bien informarme la Dirección General de Política Urbanística la FECHA del acuerdo u oficio por el cual, procedió a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1494/2023 por e Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Grocitas. Datos complementarios: Se encuentra relacionada con el juicio de nulidad TJI/1-68804/2022 y el oficio SEDUVI/DGPU/2642/2020." (sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano y Dirección De Asuntos Jurisdiccionales**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del Reglamento y el Capítulo III del Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/02021 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficios SEDUVI/DGAJ/DAJ/0664/2024 y SEDUVI/DGPU/DGU/0239/2024 de fechas 7 y 8 de febrero de 2024 respectivamente, la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales y la Dirección de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dieron respuesta a la solicitud, mismos que se adjuntan en copia simple al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
Jefe de la Unidad de Transparencia

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024
SEDUV/DGAJ/CSJ/TJ/1310/2024

Asunto: Se solicita información para dar atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0664/2024
Folio de la solicitud: 090162624000237

LIC. JESÚS ARTEAGA COVARRUBIAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURISDICCIONALES
PRESENTE

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624000237, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Tengo a bien informarme la Dirección General de Política Urbanística la FECHA del acuerdo u oficio por el cual, procedió a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de amparo 1494/2023 por e Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Gracias.

Datos complementarios: Se encuentra relacionada con el Juicio de nulidad TJI/11-68804/2022 y el oficio SEDUV/DGPI/8642/2020. (Sic)

Hago de su conocimiento que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de ADMISIÓN de fecha 16 de febrero de 2024, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.0664/2024.

Al respecto, en dicho Recurso de Revisión, la persona recurrente manifiesta como motivo de Inconformidad lo siguiente:

"Se omite el oficio SEDUV/DGAJ/DAJ/0666/2024 de fecha 07 de febrero de 2024 suscrito por el C. Director de Asuntos Jurisdiccionales, en el que informe que no se ha dictado provisto por el que se tengo por cumplida la sentencia.

De lo anterior, se desprende la errónea apreciación de la solicitud de información, la cual, versa sobre la fecha del oficio o acuerdo por el que se dio cumplimiento a un amparo, no así, respecto de un acuerdo por el que se haya tenido por cumplida la sentencia, de ahí que no fue atendido de forma correcta mi causa de pedir." (Sic.)"

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México a 20 de marzo de 2024
SEDUV/DGAJ/DAJ/1633/2024

ASUNTO: Atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0664/2024
Folio de la solicitud: 090162624000237

LIC. MICHELLE ABIGAIL JUÁREZ MÉNDEZ,
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA,
PRESENTE

Me refiero a la Resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0664/2024, relacionado con la solicitud de información con número de folio 090162624000237 mediante el cual solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Tengo a bien informarme la Dirección General de Política Urbanística la FECHA del acuerdo u oficio por el cual, procedió a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de amparo 1494/2023 por e Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Gracias.

Se encuentra relacionado con el Juicio de nulidad TJI/11-68804/2022 y el oficio SEDUV/DGPI/8642/2020" (Sic).

A su vez, realiza el siguiente requerimiento:

"[...] en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de acuerdo a la normatividad aplicable, me permito solicitar a usted su amable apoyo a fin de que a más tardar el 20 de marzo de 2024 se pronuncie respecto a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión. [...]"

Atendiendo a lo requerido, hago de su conocimiento que en lo que respecta al juicio de amparo 1494/2023 radicado en el H. Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, la autoridad señalada como responsable de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, interpuso el medio de defensa idóneo previsto en la ley de la materia, contra la sentencia dictada en el presente juicio, sin embargo, aún se encuentra pendiente de resolución.

En ese sentido, hasta la fecha, no existe acuerdo u oficio por el que se dé cumplimiento a la sentencia dictada en el multicitado juicio de amparo, toda vez que la misma puede ser confirmada, revocada o modificada por el Tribunal.

VII. Cierre de instrucción. El primero de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la inexistencia de la información solicitada invocada por parte del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la fecha del acuerdo por el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1494/2023 emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Coordinación de Servicios Jurídicos y de Transparencia proporcionó respuesta en los siguientes términos:

Informó que no cuenta con la fecha del acuerdo.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la errónea apreciación de su solicitud ya que él solicitó la fecha del oficio o del acuerdo por el que se dio cumplimiento a un amparo y no así el acuerdo por el que se haya tenido por cumplida la sentencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, a través de su Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia emitió una respuesta complementaria, en la que informó que, la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales manifestó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como autoridad responsable, interpuso el medio de defensa idóneo previsto en la ley de la materia en contra de la sentencia dictada en el juicio de mérito, mismo que se encuentra pendiente de resolución.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162624000237** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

Análisis de la respuesta complementaria

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual versa sobre la **errónea apreciación de su solicitud**, el sujeto obligado, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1504/2024, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, así como sus anexos, envía una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintidós de marzo de la misma anualidad.

Derivado del análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, este órgano colegiado, determina que la respuesta complementaria constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que deja sin efectos los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales; a efecto de, proporcionar una respuesta y quien manifestó que no se cuenta con acuerdo u oficio por el que se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, ya que el sujeto obligado como autoridad responsable interpuso el medio de defensa idóneo previsto en la ley de la materia, contra la sentencia dictada en el juicio de mérito, por lo que se encuentra pendiente de resolución en el que pueda ser confirmada, revocada o modificada por el Tribunal competente.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación, así como a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

22/3/24, 11:06

Gmail - Manifestaciones y Alegatos- Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0664/2024



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Anexo 7

Manifestaciones y Alegatos- Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

22 de marzo de 2024, 11:06

Para: [Redacted]

C. SOLICITANTE

Se remiten las manifestaciones y alegatos correspondientes al recurso de revisión referido en el asunto del presente correo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MAN_ALG_664.pdf
3853K

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.0664/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	15/02/2024 13:44:19	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.0664/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	16/02/2024 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.0664/2024	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	12/03/2024 11:50:49	Ponencia	Marina Alicia San Martín Reboloso	ponencia.sanmartin@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.0664/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	22/03/2024 11:29:56	Sujeto obligado	SEDUVI Velázquez UNIDAD DE TRANSPARENCIA	seduvitransparencia@gmail.com

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales manifestó que no se cuenta con la fecha solicitada por el recurrente, ya que el sujeto obligado como autoridad responsable, interpuso el medio de defensa idóneo previsto en la ley de la materia contra la sentencia dictada en el juicio de mérito, por lo que se encuentra pendiente de resolución en el que pueda ser confirmada, revocada o modificada por el Tribunal competente.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**, de conformidad con el criterio 07/21 emitido por este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así pues, se observa que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales; a efecto de, proporcionar una respuesta y quien manifestó que no se cuenta con acuerdo u oficio por el que se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, ya que el sujeto obligado como autoridad responsable interpuso el medio de defensa idóneo previsto en la ley de la materia, contra la sentencia dictada en el juicio de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0664/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.